

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que
declara al Festival Étnico “La Matanza”, que se
celebra en el Valle de Tehuacán, como
Patrimonio Cultural del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/ago/2007	Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que declara al Festival Étnico “La Matanza”, que se celebra en el Valle de Tehuacán, como Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE DECLARA AL FESTIVAL ÉTNICO “LA MATANZA”, PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA 3

 Artículo 1..... 3

 Artículo 2..... 3

 Artículo 3..... 3

 Artículo 4..... 3

 Artículo 5..... 3

 Artículo 6..... 3

TRANSITORIO 4

DECRETO QUE DECLARA AL FESTIVAL ÉTNICO “LA MATANZA”, PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1

Se declara el festival étnico “La Matanza” que se celebra en el Valle de Tehuacán, como “Patrimonio Cultural del Estado de trayectoria Puebla”, por el valor cultural, tradicional ancestral que representa para nuestra entidad.

Artículo 2

Esta celebración se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, teniendo como objetivo la renovación anual de las tradiciones y costumbres, así como su preservación en el tiempo en las regiones y comunidades participantes en el mismo.

Artículo 3

Serán autoridades dentro de esta festividad, la Secretaría de Cultura, el Instituto del Patrimonio Artístico, Antropológico, Histórico y Arquitectónico del Estado de Puebla, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán y las Autoridades Municipales de las localidades participantes. La sociedad civil del Valle de Tehuacán coadyuvará con dichas autoridades.

Artículo 4

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo y de Cultura, instrumentará las actividades necesarias para la promoción y difusión requeridas para esta festividad.

Artículo 5

Al Festival Étnico: “La Matanza” podrán integrarse nuevos grupos étnicos y sociales, cuya participación estará supeditada a la conservación de las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos que conforman el evento; lo cual estará vigilado en promoción las autoridades correspondientes a su debido cumplimiento.

Artículo 6

En el Valle de Tehuacán, podrán realizarse a la par de esta celebración, eventos previos y posteriores que tengan carácter representativo de esta fiesta cultural.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Gobernado Constitucional del Estado, LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO RÓMULO S. ARREDONDO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- El S